

RECURSO REPOSICIÓN RAD: 73001400300820220059100

IGNACIO CASTELLANOS ANAYA <jica007@gmail.com>

Jue 09/02/2023 15:23

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (390 KB)

Gmail - Constancia de notificación personal del auto admisorio RAD 73001400300820220059100.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO.pdf;

*Bogotá, 9 de febrero de 2023***Señor****JUEZ 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ****E. S. D.**

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023
--

Ref.: DECLARATIVO**Exp.:** 73001400300820220059100**Demandante:** Victor Alfonso Montaña**Demandado:** Elber Leonardo Guzman Rojas, Carol Ximena Guzman Rojas e Isabel Rojas

JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con la C.C. No. 79.693.468 de Bogotá, portador de la T. P. No.100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de este memorial obrando en mi condición de apoderado del demandante, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo recurso de reposición contra del auto adiado el 06 de febrero de la presente anualidad.

Lo anterior será sustentado en el documento PDF que a continuación se adjunta.

--

JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA

C.C. 79.693.468 de Bogotá

T.P. 100.420 del C.S.J.

Bogotá, 9 de febrero de 2023

Señor

JUEZ 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

E. S. D.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

Ref.: DECLARATIVO

Exp.: 73001400300820220059100

Demandante: Victor Alfonso Montaña

Demandado: Elber Leonardo Guzman Rojas, Carol Ximena Guzman Rojas e Isabel Rojas

JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con la C.C. No. 79.693.468 de Bogotá, portador de la T. P. No.100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de este memorial obrando en mi condición de apoderado del demandante, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo recurso de reposición contra del auto adiado el 06 de febrero de la presente anualidad.

Motivos de inconformidad

1. El día 3 de febrero, como parte interesada, procedí a enviar a la parte demandada un comunicado en donde se les informaba a los demandados sobre la existencia del proceso, la naturaleza del mismo y el auto admisorio de la demanda de fecha del 14 de diciembre de 2022.
2. Dicho comunicado de NOTIFICACION PERSONAL, se envió a través de la empresa 4-72 de Servicios Postales Nacionales S.A. en el que se adjunto copia de la demanda, el poder y todos los anexos que se presentaron al momento de la radicación de la demanda, ello con el fin de darle a los demandados un conocimiento pleno del proceso toda vez que no se pudo realizar el envío de la demanda a los demandados por correo electrónico en vista de que no se cuenta con la dirección electrónica de los demandados.

3. *Se procedió a enviar una constancia de notificación del auto admisorio el día 6 de febrero de 2023 al correo electrónico del juzgado que para tal fin es el correo j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el mismo correo se adjuntó el certificado de envío de 4-72, junto con los documentos que fueron cotejados con los documentos que se enviaron.*
4. *En el certificado de envío expedido por la empresa 4-72 se observa como fecha de admisión el día 3 de febrero de 2023 a las 2:42pm min. Y con fecha aproximada de entrega el 8 de febrero de 2023, por lo que a la fecha en que se envió la constancia de notificación al juzgado aún no se tenía el recibido del paquete por parte de los demandados, por ello no se adjuntó, pero es claro y evidente que el deber de la notificación se cumplió en primera medida.*
5. *El día 6 de febrero de 2023, Juzgado Octavo Civil Municipal expidió un auto manifestando que no tenían en cuenta la notificación arribada, argumentando que era objeto de confusión.*

No tendrá en cuenta el juzgado la notificación arribada por el apoderado del demandante en razón a que es objeto de confusión, no solo para este estrado sino para los demandados la forma en la cual se generó la misma.

O se cita para que comparezca a recibir notificación personal en los términos del art. 291 del C. General del Proceso o se notifica por correo electrónico en la forma que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Sic).

6. *Lo anterior, no resulta procedente toda vez que en el comunicado enviado, tanto a los demandados, como al juzgado se fue muy claro en establecer que dicha notificación se realizó de acuerdo con la forma determinada en el artículo 291 del Código General del Proceso, tal como se observa en el cuerpo del mensaje enviado al correo del juzgado el día 6 de febrero. (se anexa pantallazo del correo)*
7. *Del mismo modo, en el comunicado que se les envió a los demandados se les manifestó que debían comparecer al despacho dentro de los 5 días siguientes a que recibieran la comunicación o en su defecto que se notificaran por vía electrónica, sin que una forma excluya a la otra. En la misma comunicación se le es aclarado a los demandados que deben hacer una vez se le allegue la totalidad del paquete de la notificación personal especificándoles que deben comparecer dentro de los 5 días siguientes a su recepción.*

Fundamentos de derecho

STC8125-2022 MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

La principalística y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) de la demanda y de sus anexos.

Así, cuando los plazos para que se concreten tales actuaciones fenezcan, inmediatamente empezará el término de ejecutoria de la providencia notificada y comenzará, según corresponda, a correr el plazo de traslado para contestar la demanda, presentar excepciones de mérito o realizar cualquiera de las actuaciones permitidas por la ley en dicho periodo.

Con ese marco como faro, es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues no existe discusión que los trámites de notificación

personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022), y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces.

Dicho en otras palabras, las circunstancias actuales en que se desarrollan los pleitos judiciales fuerzan concluir que, en la actuación que puntualmente se analiza en esta oportunidad, el secretario o su delegado están compelidos a resolver las peticiones de los documentos a que se refiere el pluricitado artículo 91 del Código General del Proceso en forma inmediata o al menos dentro de los tres (3) días señalados en la normativa. Se trata de una actuación trascendental en la integración del contradictorio en la medida que complementa la notificación en cuanto asegura que el noticiado conozca a plenitud el contexto sobre el cual habrá de ejercer sus prerrogativas de defensa y contradicción.

Con ese panorama, no se observa que esta parte procesal haya vulnerado el derecho de defensa de los demandados, pues de lo hasta aquí expuesto es claro que lo ocurrido permite enterar a los accionados de la existencia del

litigio adelantado en su contra, del contenido del auto compulsivo y de la demanda, así como de sus anexos.

Pretensión

En virtud de los argumentos precedentes se solicita:

PRIMERO: *REPONGAN la decisión proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE en Auto del 6 de febrero de 2023, en virtud del cual el juzgado manifestó no tener en cuenta la notificación que se les allego el día 6 de febrero de 2023 a través de su correo electrónico j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co. toda vez que en el pronunciamiento desconoce la realidad de los hechos, ello teniendo en cuenta que la notificación es clara en establecer que la que se esta adelantado es la notificación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Sirvans e a tener en cuenta la notificación allegada en la fecha del 6 de febrero de 2023 toda vez la que misma se realizo teniendo en cuenta el artículo 291 del Código General del Proceso.*

NOTIFICACIONES

A este apoderado se le podrá notificar en la dirección física: Edificio BCA calle 12 No 7-32 oficina 1206B de la ciudad de Bogotá D.C.

Al abonado telefónico 315- 398-1794

Al correo electrónico: jica007@gmail.com.

Atentamente,



JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA

C.C. 79.693.468 de Bogotá

T.P. 100.420 del C.S.J.



IGNACIO CASTELLANOS ANAYA <jica007@gmail.com>

**Constancia de notificación personal del auto admisorio RAD
73001400300820220059100**

IGNACIO CASTELLANOS ANAYA <jica007@gmail.com>

6 de febrero de 2023, 9:51

Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor**JUEZ 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ****E. S. D.**

**REF. PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO MONTAÑA **DEMANDADOS:** ELBER LEONARDO GUZMAN
ROJAS, CAROL XIMENA GUZMAN ROJAS Y ISABEL ROJAS

RADICADO: 73001400300820220059100

JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado civil y profesionalmente como se indica al pie de la firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito anexar al expediente digital la constancia del envío del auto admisorio de la demanda a los demandados, del mismo modo se adjunta la documentación cotejada con el paquete enviado el día 3 de febrero del 2023. Dicha notificación se realizó de acuerdo con la forma determinada en el [artículo 291 del Código General del Proceso](#)

De acuerdo con lo anterior, se anexa:

- 1- certificado de envío 472 3 de febrero de 2023
- 2- documentos cotejados

--
JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA

C.C. 79.693.468 de Bogotá

T.P. 100.420 del C.S.J.

2 adjuntos **envío notificación.pdf**
369K **documentos cotejados.pdf**
22822K